

## Señora:

La Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga se cree una vez mas en el deber de acudir A L. R. P. de V. M., exponiendo con el respeto debido la excesiva é injustificada severidad de que adolecen los artículos 8.º y 20.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1852, relativo á la liquidacion y cobranza del impuesto de hipotecas, ó impetrando su reforma, en evitacion de los graves y trascendentales perjuicios que unas disposiciones tan exageradamente rígidas vienen ocasionando á la propiedad inmueble.

Desde luego, Señora, aquel impuesto es ya, por su propia y especial índole, hasta gravoso, y tiene un carácter de falta de equidad que es imposible desconocer. Sobre todo en cuanto afecta á ciertos derechos reales modificados ó trasladados por medio de contratos ó actos intervivos, carece de toda justificacion á los ojos de la ciencia económica, y aun á la luz de los principios de justicia distributiva consignados en nuestras Leyes fundamentales. Por una parte, se trata de una contribucion que no recae sobre producto alguno, y mucho menos sobre un producto neto, pesando directa é inmediatamente sobre el mismo fondo productor y perjudicando á la larga el desarrollo de la riqueza pública. Evidente es que la venta de un prédio ó la constitucion de un censo, léjos de producir nunca un aumento de riqueza en absoluto, suele á veces significar una pérdida real y efectiva para aquellos de los contratantes que han de satisfacer el impuesto hipotecario. Por otra parte, estableciendo el art. 6.º de la Constitucion de la Monarquía que todos los Españoles están obligados á contribuir para los gastos del Estado en proporcion á sus haberes, ó lo que es lo mismo, que los haberes de toda especie deben ser gravados por los impuestos de una manera rigurosamente proporcional, se vé sin embargo la trasmision de la propiedad inmueble entorpecida y gravada con una gran contribucion de que no participan en poco ni en mucho las enagenaciones de los demás bienes; y esto sucede despues de encontrarse ya oprimidas las rentas de aquella misma propiedad con el casi total peso de los gastos públicos, mientras existen inmensos capitales, infinitamente mas productivos, ó que podrian llegar á serlo sin duda, libres de todo gravámen en este concepto. Caso de ser indispensable la conservacion de un impuesto de esa naturaleza, justo seria, pues, que